

*Reglamento Orgánico
del Colegio Oficial
de Peritos e Ingenieros
Técnicos Industriales
de Valladolid*

Aprobado en Junta General de 6 de Abril de 1991

Reglamento Orgánico del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid

INTRODUCCIÓN

Partiendo del absoluto respeto de las normas reguladoras de los Colegios Profesionales contenidas en la ley 2/1974, de 13 de febrero y de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero), el presente reglamento tiene por finalidad el adaptar la citada normativa a las peculiaridades propias del Colegio Vallisoletano, colmando determinadas lagunas de aquella general regulación legal y estatutaria e integrando en el mismo materias contenidas en otras disposiciones dispersas.

Bajo el prisma de referencia se vertebra el presente reglamento colegial que se estructura en los capítulos que, a continuación, se reseñan.

Capítulo I Disposiciones de Carácter General.

Artículo 1º - El presente Reglamento se remite al respecto a las anteriormente mencionadas normas reguladoras de los Colegios Profesionales.

- Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, modificada por ley de 26-12-1978.

- Real Decreto 331/1979, de 11 de enero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, o el en que en cada momento estuviere en vigor, todo ello en evitación de inútiles reiteraciones.

Capítulo II. Delegaciones.

Artículo 2º.- De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales, podrán crearse las Delegaciones del Colegio que se estimen convenientes, atendiendo a las características y número de colegiados existentes en las provincias de su demarcación.

En cada provincia no podrá haber más de una delegación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, párrafo segundo de los Estatutos Generales de los Colegios.

Artículo 3º.- A los fines señalados en el artículo anterior, los colegiados que radiquen en las localidades comprendidas en el ámbito provincial del Colegio, podrán solicitar si lo desean el establecimiento de la correspondiente delegación mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, firmado, al menos, por la mitad más uno de los domiciliados en la provincia de que se trate, acompañando una memoria explicativa de las razones que lo

aconsejan, así como un estudio de los medios económicos con que la Delegación contaría para su desenvolvimiento.

Artículo 4º.- Vista la solicitud y previos los informes y estudios que se consideren necesarios, la Junta de Gobierno del Colegio decidirá lo procedente, que necesariamente habrá de ser en el sentido de crear la Delegación, si la solicitud estuviera formulada por la mayoría de los colegiados de una localidad en la que existan al menos cien colegiados.

Artículo 5º.- Si el acuerdo de la Junta de Gobierno fuese favorable, nombrará una Junta Directiva Provisional y formulará la oportuna propuesta a la Junta General de Colegiados, en la primera reunión que se celebre, con inclusión de ese asunto en el orden del día, a fin de que por la misma se apruebe o rechace la creación de la delegación de que se trate.

Artículo 6º.- En el caso de que el acuerdo de la Junta de Gobierno fuera desfavorable a la petición, se lo comunicará al primer firmante de la solicitud, con expresión de las razones que lo motivan, pudiendo los peticionarios, si así lo desean, recurrir en alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación.

Artículo 7º.- Las delegaciones estarán regidas por una Junta de Gobierno delegada de la Junta de Gobierno del Colegio y constituida por un Presidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero-contador y 5 vocales.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante de cualquiera de los tres cargos primeramente citados sus funciones serán asumidas por el vocal de más edad.

Artículo 8º.- La designación de los componentes de la Junta directiva delegada se efectuará mediante sufragio directo y secreto siendo electores y elegibles los colegiados inscritos en la delegación.

La Junta de Gobierno delegada se renovará por mitad cada dos años y el procedimiento electoral para su designación será el mismo que rija para el nombramiento de la Junta de Gobierno del Colegio, con las naturales adaptaciones al ámbito y peculiaridades de la delegación.

Las facultades que el reglamento del Colegio reconoce al Consejo General en esta materia electoral se entenderán referidas a la Junta de Gobierno del Colegio de Valladolid.

Artículo 9º.- El Presidente de la Delegación deberá residir preferentemente en la localidad donde ésta tenga su sede.

El Secretario de la Delegación deberá residir necesariamente en la localidad donde ésta tenga su sede.

Artículo 10º.- La Delegación integrará a los colegiados domiciliados en su demarcación que lo deseen, a cuyo efecto deberán comunicarlo por escrito al Presidente de la misma, haciéndole saber su expreso deseo de quedar incorporados a ella.

Artículo 11º.- En las Delegaciones se llevará al día un libro de registro de colegiados incorporados a ellas, con el que se confeccionará una relación nominal que será enviada a la Junta de Gobierno del Colegio para su constancia en el mismo, debiendo dar cuenta inmediata de las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 12º.- El cobro de las cuotas de los colegiados adscritos a la Delegación se hará por esta utilizando para ello los recibos oficiales que le envíe el Colegio, quedando en su poder para contribuir a los propios gastos.

Los porcentajes a aplicar por derechos de visado y gestión de cobro, en su caso, de los proyectos y demás trabajos serán idénticos a los establecidos para el Colegio de Valladolid.

Artículo 13º.- Las Delegaciones remitirán mensualmente al Colegio un estado de situación de cuentas, así como una nota informativa sobre sus actividades en el mes precedente.

En el primer trimestre de cada año enviarán, además, una memoria comprensiva de su actuación y realizada en el ejercicio de que se trate, juntamente con la liquidación de ingresos y gastos habidos en el año anterior y la propuesta de presupuesto para el año en curso, una vez aprobada por la Junta de Gobierno delegada. Asimismo remitirá al Colegio el presupuesto, una vez aprobado por la asamblea General de la Delegación.

Artículo 14º.- Las Delegaciones podrán asumir dentro de su demarcación, las funciones que con carácter general tiene señaladas el Colegio y ostentarán su representación en las provincias donde aquéllas radiquen.

Artículo 15º.- La Junta de Gobierno del Colegio de Valladolid podrá nombrar un Delegado de la misma en aquellas localidades en que su importancia lo requiera, con las facultades que expresamente se señalen.

Artículo 16º.- En todo lo no previsto en este reglamento, las Delegaciones se ajustarán a lo que en cada caso concreto determine la Junta de Gobierno del Colegio, quien, además, resolverá las dudas que pudieran presentarse en su aplicación, sin perjuicio de que se considere supletorio y complementario el reglamento por el que se rige actualmente el Colegio de Valladolid.

Artículo 17º.- La Delegación actualmente existente en Palencia no necesita realizar trámite alguno para su reconocimiento como tal, sí bien deberá ajustar su desenvolvimiento y actuación a las prescripciones establecidas en este reglamento.

No obstante lo anterior, se reconoce que la delegación de Palencia viene funcionando, desde la creación de este Colegio, con un grado de autonomía elevado que le permite la autogestión en su ámbito territorial y que así continuará en el futuro sin perjuicio de la necesaria coordinación con el Colegio de Valladolid, que es, en definitiva quien ostenta la plena personalidad jurídica en representación de los colegiados de aquella provincia.

Capítulo III. Secciones o Comisiones.

Artículo 18.-

- A). Con dependencia de la Junta de Gobierno y para su asesoramiento en determinados asuntos específicos, se organizarán las Secciones que en cada momento se estimen necesarias. La Presidencia de las mismas recaerá preferentemente en colegiados que representen las principales actividades de la profesión, tales como enseñanza, ejercicio libre, al servicio de empresas, empresarios y Organismos Oficiales, etc.
Los Presidentes de las Secciones que no fueran miembros natos de la Junta de Gobierno, asistirán a sus sesiones, si así fueran requeridos para ello, en relación a los asuntos relacionados con sus respectivas secciones, en cuyo caso su asistencia será con voz, pero sin voto.
- B). Las secciones o comisiones se regirán por las normas que al efecto redacte y apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 19º.- Comisión-Junta Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

Existirá una Comisión Ejecutiva delegada de la Junta de Gobierno, para que entienda tanto de asuntos urgentes como de aquellos otros que específicamente pudieran serle encomendados. Estará compuesta por Decano o Vicedecano, Secretario o Vicesecretario, Tesorero e interventor y dos Vocales de la Junta de Gobierno.

Para la validez de sus reuniones y acuerdos se exigirá la asistencia de un mínimo de cuatro miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría.

De sus acuerdos se dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que la misma celebre.

Artículo 20º.- Secretario Técnico.

La Junta de Gobierno podrá decidir el nombramiento de un secretario técnico, que bajo la dependencia del secretario del Colegio, lleve a cabo las tareas y trabajos técnicos que se le encomienden.

Asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

Artículo 21º.- Revisión de Cuentas.

Comisión Revisora.

Existirá una Comisión Revisora de cuentas que constará de tres miembros que se renovarán anualmente. La designación de los componentes de la citada comisión se realizara en la Junta General por mayoría simple de los asistentes.

Esta comisión tendrá una vigencia de un año, sí bien sus miembros podrán ser reelegidos por acuerdo de la Junta General, en la forma establecida.

Capítulo IV. Tramitación de Documentos.

Artículo 22°.- Las documentaciones técnicas o facultativas, relativas a la competencia de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que se extiendan al ámbito del interés público o privado y para cuya firma se requiera la de técnico competente, deberán estar visadas por este Ilustre Colegio Oficial.

Artículo 23°.- Normativa de Funcionamiento Administrativo Interno del Colegio.

Desde enero de 1.988, la Administración del Colegio se rige por una serie de normas generales de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno, y desglosadas en los siguientes capítulos:

- a). Normativa contable.
- b). Normativa de visados de proyectos.
- c). Normativa fiscal.
- d). Normativa de funcionamiento de secretaría.

Capítulo V. Obras de Carácter Social. Becas de Estudio.

Normas Generales.

Artículo 24°.- Condiciones del Beneficiario:

Encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a). Ser hijo/hija huérfano de padre o madre colegiado.
- b). Ser hijo/hija de padre y/o madre colegiado en situación de invalidez permanente total para ejercer la profesión habitual y cuyos ingresos no superen los mínimos establecidos por la Junta de Gobierno.
- c). Ser hijo/hija de padre o madre colegiado, cuyos ingresos de la unidad familiar no superen los mínimos establecidos al efecto por la Junta de Gobierno.

Artículo 25°.- Requisitos de Carácter Económico.

A).-A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se establecerán, en cada convocatoria, los umbrales de renta disponible familiar per cápita que no podrán ser superados, para poder obtener tales beneficios.
Estos umbrales son los estipulados en los BOE por el Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a cada convocatoria anual.

- B).-Presentación de la declaración de renta familiar correspondiente al ejercicio anterior a la solicitud de beca. En caso de que no se haya declarado, por trabajo por cuenta propia, certificado de no estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- C).-En caso de percibir prestaciones o pensiones de invalidez, desempleo, viudedad, orfandad, etc. certificación de la S.S. de las percepciones recibidas y certificado de no estar sujetos al (I.A.E.).

Artículo 26º.- Requisitos de Naturaleza Académica.

- A).-Para disfrutar de beca o ayuda al estudio deberán los solicitantes cumplir los requisitos de naturaleza académica en cada momento en vigor establecidos por el ministerio de educación y ciencia.
- B).-Para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule en el curso para el que solicita la beca y en el número de asignaturas que especifique la convocatoria, para cada nivel académico y carrera.
- C).-Las calificaciones académicas obtenidas en bachillerato (BUP), curso de orientación universitaria (COU), formación profesional y otros estudios se valorarán según los baremos establecidos para las concesiones de becas estatales por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 27º.- Adjudicación de las Becas.

- A).- Comisión calificadora La Junta de gobierno delega en la Junta Ejecutiva y asesoría jurídica para ejercer la función calificadora así como la de inspección, verificación, control y centralización de la información sobre este particular, pudiendo recabar de los solicitantes la documentación que juzguen oportuna.

También esta Junta elaborará las listas definitivas de aspirantes con derecho a beca que expondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación y adjudicación.

- B).- Formula Real Decreto 28 de julio de 1983, nº 2298/83 B.O.E. 27 de agosto de 1983, pág. 23579, art. 9º

La ponderación de la nota media académica y de la renta familiar per cápita se realizará mediante la siguiente fórmula matemática:

$$D = p \cdot N + K - \frac{R}{U/10}$$

en la cual,

D. Coeficiente de prelación del solicitante.

N. Nota media académica.

p. Parámetro reductor del peso específico de "N". El valor consignado "p" deberá estar comprendido entre 0 y 1.

K. parámetro de equilibración, su finalidad es que en ningún caso el valor obtenido por "D" sea nulo o negativo.

U. Umbral de renta familiar per cápita establecido en cada convocatoria anual.

C).- Becas por unidad familiar.

1.- Se concederá una sola beca por unidad familiar, salvo en casos en que por falta de solicitudes, de requisitos académicos o económicos, queden becas sin adjudicación total prevista en el presupuesto.

2.- En este último caso, no se podrán recibir más de dos becas por familia solicitante.

3.- Si la Junta de Gobierno decide conceder toda la aportación prevista, las becas no adjudicadas se podrán incrementar al mismo tipo de estudios o a otros distintos de diferente nivel académico y fraccionar las subvenciones; siempre teniendo en cuenta el coeficiente de prelación determinado por el ministerio de educación y ciencia.

Artículo 28º.- Servicio de Biblioteca.

A).- La biblioteca es un servicio creado para los colegiados de este Colegio Oficial y para los alumnos del último curso de las escuelas de Ingeniería Técnica Industrial. Estos últimos deberán proveerse de una tarjeta de lector en la secretaría del Colegio.

B).- Estará dotada de cuanta información técnica sea necesaria, para poder prestar un eficaz servicio de documentación y consulta.

C).- La actualización de su contenido en cualquier materia técnica es una obligación de los servicios de la misma, con colaboración de los colegiados para la proposición de adquisición de cualquier texto o, en general, para cualesquiera información de interés común.

D).- Los libros, normas, revistas e información de diverso tipo existentes en esta biblioteca son para consulta, y su uso tendrá lugar, preferentemente, en los locales del Colegio.

E).- La posibilidad de disposición de cualquier libro o documento para su consulta fuera del Colegio está limitada a los colegiados y condicionada a la aceptación, por parte del solicitante, del compromiso de devolución en un plazo máximo de 8 días. Transcurridos los cuales sin haberse producido la devolución el peticionario deberá solicitar la renovación del plazo por otro periodo máximo de 8 días. Finalizado el segundo periodo, en el supuesto de que no se hubiese producido la devolución, este servicio queda autorizado expresamente por el solicitante a pasarle un cargo por el coste del texto utilizado.

F). El horario de este servicio será el normal de la oficina del Colegio.

Artículo 29º.- Distinciones Honoríficas.

La Junta de Gobierno podrá otorgar Distinciones Honoríficas a aquellos colegiados que, a su juicio, reúnan suficientes méritos, por destacar en la profesión o realizar actos que la prestigien.

La Distinción Honorífica de Colegiado de Honor, puede ser concedida incluso a persona no perteneciente al Colegio, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno reúna méritos suficientes para ser honrado con tal distinción.

Capítulo VI.- Elecciones Corporativas.

Artículo 30º.- El presente reglamento regirá para todo lo relativo a la elección de los cargos representativos en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid.

Sección 1ª de la elección de la Junta de Gobierno.

Artículo 31º.- La Junta de Gobierno se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

La primera mitad estará compuesta por el Decano, Secretario, Tesorero y los Vocales impares. La segunda mitad la integrará el Vicedecano, Vicesecretario, Interventor, y los Vocales pares.

Serán objeto de elección los cargos que hayan de renovarse con arreglo a los turnos establecidos y los que estuviesen desempeñados provisionalmente en la fecha de la convocatoria siguiente.

Artículo 32º.- Las elecciones, para la renovación periódica normal, se realizarán en el mes de febrero del año que corresponda. La Junta de Gobierno establecerá el calendario de elecciones, en el cual se observaran los siguientes plazos.

- a) 20 días para presentación de candidaturas.
- b) La Junta de Gobierno deberá resolver sobre la proclamación de candidatos, una vez terminado el plazo de presentación.
- c) 20 días para propaganda electoral de los candidatos proclamados.
- d) 1 día para efectuar la votación y el escrutinio.

Artículo 33°.- Si dimitiera en pleno la Junta de Gobierno o quedara vacante más de la mitad de los puestos de la misma, el Consejo General adoptará inmediatamente las medidas previstas en el artículo 33. s) de los Estatutos Generales, continuando provisionalmente entre tanto en el desempeño de sus funciones la Junta dimisionaria o los miembros de la misma que permanezcan en activo. La Junta designada por el Consejo conforme al precepto estatutario citado procederá, una vez tome posesión, a la inmediata convocatoria de elecciones.

Artículo 34°.- Podrán ser elegibles todos los colegiados que lleven como mínimo un año incorporados al Colegio, estén al corriente de sus obligaciones colegiales y hayan sido proclamados candidatos en virtud de solicitud individual y por cargo en la que conste: Firma, nombre, apellidos, D.N.I. y número de colegiado de cada solicitante.

Artículo 35°.- Cada solicitud deberá ir avalada por 10 miembros del Colegio en pleno uso de sus derechos colegiales y la aceptación del candidato propuesto.

El propio candidato puede ser uno de los solicitantes.

Artículo 36°.- La proclamación la efectuará la Junta de Gobierno al finalizar los plazos señalados en el artículo 38° b), después de comprobar que concurren en los Solicitantes los requisitos exigidos.

Artículo 37°.- Si a alguno de los presentados no le fuera admitida su candidatura por la Junta de Gobierno, ésta se lo comunicará por escrito en el plazo de cuatro días, pudiendo el candidato no proclamado recurrir contra la decisión de la Junta ante el Consejo General de Colegios, a través de la Junta del Colegio, en el plazo de 3 días siguientes.

El Consejo General de Colegios resolverá sobre el recurso presentado y contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

Artículo 38°.- Los plazos señalados se entenderán en todos los casos como días hábiles.

Artículo 39°.- Las convocatorias y proclamaciones deberán comunicarse a todos los colegiados; se harán públicas en el tablón de anuncios del Colegio y por otros medios de información, sí se estimase oportuno por la Junta de Gobierno.

Artículo 40°.- Los plazos terminarán a la hora en que normalmente cesen las actividades burocráticas del Colegio, y únicamente se podrán prorrogar a efectos de realizar el escrutinio.

Artículo 41°.- Cada colegiado únicamente podrá firmar propuestas para un candidato, por cada cargo, considerándose nula la firma a efectos del cómputo en todas las propuestas que aparezcan duplicadas.

Artículo 42°.- Si para algún cargo sólo se presentara un candidato, éste quedaría proclamado automáticamente sin figurar ya en las candidaturas.

Si para algún puesto no se presentara candidato alguno, terminado el proceso elector y después de la toma de posesión de los nuevos miembros, la Junta de Gobierno podrá designar, si lo estima oportuno, a un colegiado cualquiera, dando cuenta de tal designación a la Junta General, en la primera ocasión, para su conocimiento y ratificación, si procede. El mandato de este miembro será de la misma duración que el de los elegidos en aquella convocatoria.

Sección 2ª del Periodo Electoral.

Artículo 43º.- Los candidatos propuestos podrán integrarse en una candidatura.

Artículo 44º.- La Junta de Gobierno facilitará a los candidatos relación de los colegiados con sus domicilios, con el fin de que sea utilizada la misma para la campaña electoral.

Sección 3ª de la Mesa Electoral.

Artículo 45º.- En la sede del Colegio habrá una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Artículo 46º.- La Mesa Electoral estará formada por un presidente y dos vocales que reúnan la condición de electores y no sean candidatos, designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, del mismo modo se designarán doce suplentes por cada candidatura podrá haber un interventor de la Mesa.

Actuará como secretario el vocal más joven de entre los dos designados.

Artículo 47º.- A la hora señalada, el presidente de la Mesa Electoral anunciará el comienzo de la votación y los electores se acercarán uno a uno a las urnas, manifestando su nombre y apellidos, con exhibición del documento nacional de identidad o carnet de colegiado.

Una vez comprobada su inclusión en el censo de electores del Colegio, el votante entregará su papeleta doblada al Presidente de la Mesa, el cual la depositará en la urna, anotándose el nombre y apellidos del colegiado en la lista numerada de electores por el orden en que lo efectúen.

Si el elector no presentara su documento nacional de identidad o carnet de colegiado, podrá exhibir otro documento oficial acreditativo de su personalidad y, sí no se estimase suficiente a juicio de la Mesa, no podrá emitir su voto.

Sección 4ª Campaña de Propaganda Electoral.

Artículo 48º.- Se entiende por campaña de propaganda electoral, el conjunto de actividades lícitas, organizadas o desarrolladas por los candidatos en orden a la captación de sufragios.

Artículo 49°.- La campaña, según lo señalado en el artículo 32 c) durara 20 días y deberá terminar a las cero horas del día de la elección.

Sección 5ª Procedimiento Electoral.

A) Constitución de la Mesa Electoral

Artículo 50°.- El presidente, los Adjuntos y los Suplentes de la Mesa Electoral se reunirán una hora antes del comienzo de la votación, el día fijado para la misma en el local correspondiente, a efectos de constitución de la Mesa Electoral.

Artículo 51°.- Constituida la Mesa, recibirán las credenciales de los interventores, en cuyo momento el presidente extenderá el acta de constitución de la Mesa firmada por el mismo, los vocales y los interventores en el acta habrá de expresarse necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa en concepto de miembros de la misma y relación nominal de los interventores, con indicación de la candidatura que les hubiera designado.

Sección 6ª Votación.

Artículo 52°.- Extendida el acta de constitución de la Mesa, se iniciará la votación que continuará sin interrupción hasta la hora que previamente haya sido fijada, en que se dará por terminado el acto. Solamente por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral, podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado.

Artículo 53°.- El derecho a votar se acreditará por la inscripción en las listas del censo y por la identidad del elector. El censo habrá sido facilitado por la Junta de Gobierno al presidente de la Mesa, antes de constituirse ésta.

Artículo 54°.- En la Mesa Electoral existirá una urna, destinada a recibir los votos emitidos.

La votación será secreta.

Artículo 55°.- La papeleta de votación, ajustada al modelo que se señale por la Junta de Gobierno previamente, se depositará en la urna habilitada al efecto.

Artículo 56°.- En la papeleta se expresarán los datos siguientes:
Nombres y apellidos de los candidatos a quienes se vota y cargo para el cual se emite el voto, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos. Cada elector votará, como máximo, tantos nombres como cargos hayan de cubrirse.

Artículo 57°.- La Mesa dispondrá de la LISTA DE ELECTORES, para comprobar que quienes se acercan a votar tienen derecho a ello y anotar a quienes ejercen el derecho al voto.

Los electores se acercarán a la Mesa y previa comprobación por ésta de su identidad y condición de elector, entregarán la papeleta de votación doblada al presidente de la Mesa, que la introducirá en la urna, y anunciará públicamente la emisión del voto.

Terminada la votación personal, la Mesa procederá a introducir en la urna LAS PAPELETAS EMITIDAS POR CORREO.

Artículo 58°.- Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría las incidencias que pudieran presentarse. En caso de empate, decidirá el presidente de la Mesa, con su voto de calidad.

Sección 7ª. Voto por Correo.

Artículo 59°.- Los colegiados que lo deseen podrán emitir su voto por correo, con arreglo a las siguientes normas:

- A) La Junta de Gobierno del Colegio, al remitir a los colegiados las lista de candidatos, les enviará una carta explicativa acompañada de una papeleta en blanco y dos sobres de distinto tamaño, destinados el más pequeño a depositar en él la papeleta de votación y el mayor a introducir en él el otro sobre.
El sobre mayor deberá estar firmado por el elector debiendo estar autenticada la firma por diligencia del Secretario del Colegio, notarialmente, o bien introduciendo en el sobre mayor fotocopia por ambos lados del documento nacional de identidad o carnet de colegiado. Estos sobres cerrados se enviarán por correo al Colegio o se entregarán en él en la forma indicada, debiendo obrar en el Colegio antes de la hora de comienzo de la votación.
- B) El Secretario del Colegio conservará y custodiará los sobres de voto por correo hasta que empiece la votación y los entregará al presidente de la Mesa antes de que comience la votación.
- C) En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa procederá a introducir en las urnas las papeletas remitidas por correo, los sobres se abrirán por el Presidente de la Mesa que, manteniendo el secreto del voto, comprobará el contenido de las mismas y fiscalizará que el votante no hubiera ejercido personalmente su derecho.

Artículo 60°.- A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente de la Mesa dará por terminada la votación, procediendo a emitir su voto, los que ya se encontraren en el local y, seguidamente, los miembros de la Mesa e interventores.

Sección 8ª Escrutinio

Artículo 61°.- Llegada la hora señalada para el final de la votación, la Mesa procederá a realizar el escrutinio, que será público.

Serán nulas las papeletas que contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos; las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos votados; los votos otorgados para un determinado cargo a quien sea candidato a otro distinto y los que propongan a más de una persona para un solo puesto.

Artículo 62°.- Serán válidas las papeletas aunque no otorguen el voto para todos los cargos elegibles. Si la papeleta está impresa podrán tacharse uno o varios nombres y

añadirse los nombres de otros candidatos en sustitución de los tachados, computándose los votos a favor de los no tachados y de los añadidos.

La Mesa Electoral resolverá en el acto sobre cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector: contra sus acuerdos no cabra recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68°.

Artículo 63°.- Del resultado del escrutinio y de las incidencias producidas durante el transcurso de la votación se levantará acta por triplicado, que firmarán todos los componentes de la Mesa y en la que se expresara si son coincidentes o no el número de votantes y el de papeletas en las urnas.

Igualmente se consignarán todas las protestas, objeciones o reclamaciones que se hubieran formulado por los electores o la circunstancia de no haberse producido ninguna.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Consejo General de Colegios, dentro de los dos días hábiles siguientes a la votación.

Los Interventores tendrán derecho a obtener de la Mesa copia literal certificada del acta.

Artículo 64°.- El Presidente de la Mesa anunciará en voz alta el resultado de la elección, especificando el número de votantes, el de votos emitidos en favor de cada candidato, el de votos en blanco y el de votos nulos, procediendo a continuación a destruir las papeletas extraídas de las urnas, excepto las declaradas nulas y las que hayan sido objeto de cualquier impugnación o reclamación, las cuales se remitirán en sobre firmado por todos los miembros de la Mesa y los interventores a la Junta de Gobierno, que conservará el sobre cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza si se presentase algún recurso, remitirá el sobre, sin abrirlo, al consejo General.

Artículo 65°.- La Mesa Electoral entregará a la Junta de Gobierno la siguiente documentación

- a) Acta de constitución de la Mesa.
- b) Lista de electores.
- c) Lista de votantes.
- d) Lista de excluidos por no haber acreditado su personalidad.
- e) Credenciales de los Interventores y miembros de la Mesa.
- f) Acta de la sesión con los resultados de la votación y posibles incidencias.

Artículo 66°.- Declarada la validez del escrutinio y resueltas las impugnaciones que se hubieran presentado ante la Mesa. Esta proclamará los candidatos electos, que tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días.

Artículo 67°.- Los resultados de la elección serán dados a conocer mediante su publicación en el tablón de anuncios del Colegio, y en su caso, en el Boletín Informativo o los medios de comunicación que, asimismo en su caso, disponga el Colegio.

Artículo 68°.- El acuerdo de la Mesa sobre proclamación de electos será recurrible ante el Consejo General.

Estos recursos se interpondrán ante la Junta de Gobierno del Colegio en el plazo de 15 días desde que tenga lugar la proclamación, mediante escrito comprensivo de todas las alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere precedentes el recurrente, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso, la Junta de Gobierno lo remitirá con su informe, al Consejo General, quien resolverá, y cuyo acuerdo será susceptible de recurso Contencioso-Administrativo.

Artículo 69°.- Las elecciones de los cargos de las Delegaciones se ajustarán a las mismas normas establecidas en este capítulo.

Sección 9ª. Bajas en la Junta.

Artículo 70°.- Si durante el periodo entre las elecciones reglamentarias se produjera alguna baja entre los componentes de la Junta de Gobierno (por ausencia, dimisión, fallecimiento, etc.) ésta quedará facultada para cubrir dicha vacante con el colegiado que se estime más idóneo para el puesto, nombramiento que en todo caso habrá de ser refrendado por los colegiados en la primera Junta General que se celebre.

Capítulo VII. Interpretación y Modificación de este Reglamento.

Artículo 71°.- Propuestas de Modificación.

Las propuestas de modificación de este reglamento podrán hacerse por la Junta de Gobierno o por petición escrita de al menos el 10 por 100 de los colegiados, fijando concretamente el artículo o artículos objeto de revisión su estudio y aprobación, si procede, deberá efectuarse en una Junta General ordinaria o extraordinaria, previa su inclusión en el orden del día

Las modificaciones acordadas para poder ser incorporadas a este reglamento llevarán la misma tramitación ante el Consejo General de Colegios que la exigida para el presente reglamento por el artículo 11 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 72°.- Interpretación de Este Reglamento.

Dentro de las Funciones Generales interpretativas conferidas por los apartados I) y J) de los Estatutos Generales, la Junta de Gobierno queda autorizada para la redacción de las normas e instrucciones a seguir para la aplicación de este reglamento.

Capítulo VIII. Disposición Final.

Este reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta General.